



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

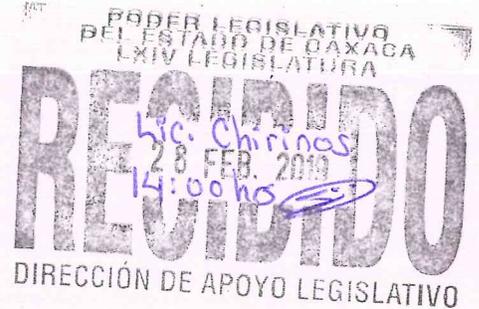
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO No: LXIV/CPAP/010/2019.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax, 28 de enero de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO



Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, remito a usted la siguiente Iniciativa para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión:

1. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI y PAVEL MELÉNDEZ CRUZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por este medio pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa **SE REFORMA** el artículo 1; la fracción XVI del artículo 7; el artículo 10; el segundo párrafo del artículo 12; el artículo 28; y el segundo párrafo del artículo 46. Se **ADICIONAN** las fracciones VII, VIII, IX al artículo 2; los conceptos en sus fracciones IV, V, VII, VIII, XXII, XXIII, XIX recorriéndose sus subsecuentes al artículo 3; las fracciones IX, X y XI al artículo 6; las fracciones XVII, XVIII, XIX al artículo 7; se adicionan las fracciones X, XII, XII y XIII al artículo 15; las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 30; un Capítulo IV DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, y un Capítulo V DEL OBSERVATORIO DE MEJORA REGULATORIA, AL TÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS, TRANSPARENCIA Y SANCIONES; todos de la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS.
SECRETARIO TÉCNICO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

11:48 hrs
28 FEB 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de febrero 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI y PAVEL MELÉNDEZ CRUZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por este medio pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa **SE REFORMA** el artículo 1; la fracción XVI del artículo 7; el artículo 10; el segundo párrafo del artículo 12; el artículo 28; y el segundo párrafo del artículo 46. **Se ADICIONAN** las fracciones VII, VIII, IX al artículo 2; los conceptos en sus fracciones IV, V, VII, VIII, XXII, XXIII, XIX recorriéndose sus subsecuentes al artículo 3; las fracciones IX, X y XI al artículo 6; las fracciones XVII, XVIII, XIX al artículo 7; se adicionan las fracciones X, XII, XII y XIII al artículo 15; las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 30; un Capítulo IV DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, y un Capítulo V DEL OBSERVATORIO DE MEJORA REGULATORIA, AL TÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS, TRANSPARENCIA Y SANCIONES; **todos de la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos

que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

Cabe señalar que el origen de la política de mejora regulatoria en México se remonta al año de 1989, cuando se instrumentó el primer programa de desregulación económica y se creó la Unidad de Desregulación Económica, dependiente de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal.

A finales de la década de los setenta y principios de los ochenta, algunos países como Australia, Canadá, Estados Unidos, Holanda, Italia y el Reino Unido promovieron modificaciones al marco regulatorio de ciertos sectores económicos.

En México, durante la década de 1980, la regulación de muchas actividades y sectores productivos resultaba excesiva y, en algunos casos, poco aplicable al entorno económico en el que comenzaba a incursionar el país. México iniciaba su incorporación al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, el GATT, con lo cual se daba un proceso de apertura al comercio exterior.

Por ello, a partir de 1989, el gobierno federal emprendió la reestructuración de ciertos sectores de la economía mexicana con el propósito de transitar de economía con baja actividad en el comercio internacional y caracterizada por controles regulatorios, a una economía abierta y de mercado. En particular, se iniciaba un proceso más acelerado de desincorporación de empresas de propiedad estatal, lo que exigía el diseño de un nuevo marco regulatorio para diversas actividades que previamente eran controladas por el propio Estado. Asimismo, el país iniciaba un proceso de mayor apertura e integración comercial al mercado de América del Norte, lo que también exigía la elaboración de nuevas reglas que deberían ser compatibles para la nueva realidad comercial.

En ese contexto se inició el programa de desregulación económica en el año de 1989, cuando se emitió un Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de ese año. Mediante dicho instrumento se instruyó llevar a cabo la revisión del marco regulatorio de la actividad económica nacional a fin de propiciar la libre competencia, alentar el desarrollo eficiente de la actividad económica y favorecer la generación de nuevos empleos. En ese mismo año se creó la Unidad de Desregulación Económica (UDE), dependiente de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como la oficina encargada de impulsar el programa de desregulación económica.

Posteriormente, en noviembre de 1995, se lanzó un nuevo programa encaminado a mejorar la regulación, a través de la emisión del Acuerdo para la Desregulación

de la Actividad Empresarial. Mediante este instrumento Presidencial se establecieron las directrices del programa de desregulación y simplificación administrativa orientadas a mejorar la eficacia de la regulación y a eliminar el exceso de trámites. Asimismo, se creó un Consejo para la Desregulación Económica y un Registro Federal de Trámites Empresariales; se previó la coordinación con los gobiernos estatales en sus respectivos esfuerzos en la materia, así como la necesidad de justificar desde el punto de vista económico los anteproyectos de disposiciones normativas federales que se pretendieran emitir.

Como resultado, México emprendió el primer programa sistematizado de reforma regulatoria o guillotina regulatoria en el mundo. Por primera vez se contaba con un registro del total de trámites federales que incidían en la actividad económica del país.

Finalmente, en el año 2000, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuyo propósito se centraba en institucionalizar la política de mejora regulatoria a través de la inclusión de un Título Tercero A dentro de la mencionada disposición legal. Mediante dicha iniciativa se creaba la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la COFEMER, como la oficina encargada de promover la política de mejora regulatoria que originalmente había realizado la entonces Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Asimismo, se estableció de manera permanente la participación de los sectores social y privado mediante la creación del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria.

Si bien, el programa de mejora regulatoria, como política pública, es relativamente nuevo en diversos países del mundo, en todos los países que conforman la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se cuenta con un andamiaje institucional para garantizar que la nueva regulación sea emitida mediante una evaluación *ex ante* que garantice que los posibles impactos que se generarían en la sociedad sean positivos. En el año 2009, la OCDE catalogó al marco institucional para administrar la política de mejora regulatoria de México como el quinto mejor de los países que conforman ese organismo internacional, seguido únicamente de Gran Bretaña, Holanda, Alemania y Canadá.

Los logros alcanzados en el mejoramiento del marco regulatorio nacional ya comienzan a dar resultados. En la reciente crisis internacional se mostró la fortaleza del sector financiero de nuestro país derivado, en gran medida, por diversas regulaciones impulsadas en los últimos años. Sin embargo, el entorno internacional obliga a redoblar esfuerzos y continuar trabajando en la mejora regulatoria como política de Estado.

En el año 2018, se aprobó la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual da origen a Sistema Nacional de Mejora Regulatoria. La función reguladora del Estado es cada vez más relevante en el contexto nacional, y de ahí la importancia de esta Ley General. De acuerdo con la Suprema Corte el diseño

estatal que sigue nuestro país es el de un Estado regulador que busca atender necesidades muy específicas de la sociedad postindustrial, suscitadas por el funcionamiento de mercados complejos, que obligan a regular cuestiones especializadas sobre la base de disciplinas o racionalidades técnicas. Según la propia Corte, este modelo de Estado regulador exige la convivencia de dos fines: la existencia eficiente de mercados y la consecución de condiciones equitativas que permitan el disfrute más amplio de todo el catálogo de derechos humanos. Parecería que el Sistema General de Mejora Regulatoria se debe insertar dentro de esta lógica de Estado regulador descrita por la SCJN, a fin de cumplir su propósito de mejorar el diseño, implementación y resultados de la regulación.

En ese sentido proponemos a este H. Congreso, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo quinto transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General de Reforma Regulatoria, publicada en el diario Oficial de la Federación el 18 de Mayo de 2018, indicando que a partir de la entrada en vigor de la Ley referida, las entidades federativas contarán con un año para armonizar sus instrumentos legales en materia de mejora regulatoria.

Por lo cual, nos permitimos poner a consideración las reformas y adiciones siguientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA el artículo 1; la fracción XVI del artículo 7; el artículo 10; el segundo párrafo del artículo 12; el artículo 28; y el segundo párrafo del artículo 46. **SE ADICIONAN** las fracciones VII, VIII, IX del artículo 2, los conceptos en sus fracciones IV, V, VII, VIII, XXII, XXIII, XIX recorriéndose sus subsecuentes al artículo 3; las fracciones IX, X y XI al artículo 6; las fracciones XVII, XVIII, XIX al artículo 7; se adicionan las fracciones X, XII, XII y XIII al artículo 15; las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 30; un Capítulo IV DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, y un Capítulo V DEL OBSERVATORIO DE MEJORA REGULATORIA, AL TÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS, TRANSPARENCIA Y SANCIONES; **todos de la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, organismos gubernamentales descentralizados o desconcentrados estatales y municipales, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de reforma regulatoria.

Los poderes legislativo, judicial y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no forman parte de los poderes judiciales, serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en esta Ley, solo respecto a las obligaciones contenida en el Registro Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones.

La conducción de la presente Ley corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo. 2....

I a VI. ...

VII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Estado con las disposiciones de la Ley General de la Reforma Regulatoria.

VIII. Normar la operación de los sujetos obligados dentro del Catálogo Estatal y Municipales de Regulaciones, trámites y servicios.

IX. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad.

Artículo 3. ...

I. Administración Pública Estatal: ...

II. Administración Pública Municipal: ...

III. Agenda Digital: ...

IV. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los sujetos obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificaciones o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;

V. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las comisiones de reforma regulatoria municipales, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de reforma regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

VI. Ayuntamientos: ...

VII. Catalogo Estatal: Al catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VIII. Catalogo Municipal: Catalogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

IX. CONAMER. La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

X. Consejo: ...

XI. Dependencias: ..

XII. Desregulación: ...

XIII. Disposiciones de carácter general: ...

XIV. Ejecutivo del Estado...

XV. Enlace de Mejora Regulatoria...

XVI. Gobierno Digital: ...

XVII. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca.

XVIII. Ley General: Ley General de la Reforma Regulatoria.

XIX. Manifestación de impacto: ...

XX. Mejora Regulatoria: ...

XXI. Observatorio. El observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

XXII. Portal oficial: Al espacio de una red informática administrada por el gobierno del estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados.

XIII. Protesta ciudadana: Al mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta de trámites y /o servicios previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;

XXIV. Reglamento: ...

XXV Registro: ...

XXVI. SARE: ...

XXVII. Servicio: ...

XXVIII. Sistema: ...

XXIX. Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regularizaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que busca eliminar cargas al ciudadano.

XXIX. Trámite: ...

XXX. Ventanilla Única: ...

Artículo 6. ...

...

I a VIII. ...

IX. Seguridad Jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados.

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los sujetos obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 7. ...

I a XV. ...

XVI. Facilitar, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

XVII. Atender el cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

XVIII. Diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado;

XIX. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia, así mismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y con diversos sectores de la sociedad. (Reforma).

Artículo 12...

I a XX. ...

...

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto:

El Director General de la Mejora Regulatoria, el Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Presidente del Sistema Estatal Anticorrupción y un representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Serán invitados especiales del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto: Representantes de Confederaciones, Cámaras y Asociaciones Empresariales, Colegios, Barras y Asociaciones de Profesionistas; Asociaciones Civiles, así como Organizaciones de Consumidores y Académicos especialistas en materias afines.

Artículo 15. ...

I a IX. ...

X. Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional de mejora regulatoria aprobado previamente por el Consejo Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de Mejora Regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos;

XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen los sujetos obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria;

XII. Conocer, problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer alternativas de solución;

XIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...
CAPÍTULO II
DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 28. La estrategia es el instrumento programativo que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efectos de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia Estatal se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Nacional, que para tal efecto se emita. (Reforma)

La Comisión Estatal establecerá un programa permanente para reducir la carga administrativa regulatoria sobre las empresas y los ciudadanos, al menos cada dos años, dentro de los Programas de Mejora Regulatoria.

Art. 30. ...
I a V....

VI. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VII. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Estado y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico estatal, así como el bienestar social;

VIII. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del Estado;

IX. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria.

Art. 46...

I a VIII. ...

...

Los Comisiones Municipales sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio al semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Comité. La Convocatoria se hará llegar a los miembros del Comité Municipal, por conducto del secretario técnico

con una anticipación de diez días en el caso de las sesiones ordinarias y de tres días en el caso de las sesiones extraordinarias.

TÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS, TRANSPARENCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO IV.

DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 54. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados.

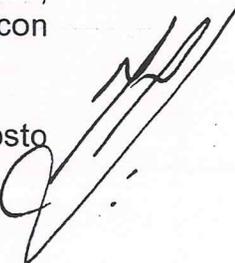
El Consejo Estatal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades Estatales y/ o Municipales de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes, lo anterior se llevará a cabo tomando en consideración lo establecido por las disposiciones generales que contenga la Estrategia Nacional.

Artículo 55. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 56. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;

- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 57. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección.
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones.

Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

CAPÍTULO V.

DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 58. El observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público cuya finalidad es coadyuvar, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional, que servirá de guía para el desarrollo de las políticas de mejora regulatoria para el Estado de Oaxaca.

Artículo 59. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria proporcionará el apoyo que resulte necesario para la realización de evaluación que conduzca el Observatorio Nacional de Mejora regulatoria, conforme a lo previsto en la Ley General de Reforma Regulatoria.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las Autoridades de Mejora Regulatoria y los sujetos Obligados darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos.

TERCERO. A partir la de entrada en vigor de esta Ley, los Municipios contarán con un plazo de un año para adecuar sus Reglamentos al contenido de dicha Ley.

CUARTO. Las regulaciones, lineamientos y acuerdos para que se produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los sujetos obligados en sus portales de internet, siguiendo el principio de máxima publicidad.



ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUASTEPEC